

## *La reforma administrativa de Javier de Burgos y la división territorial militar en Castilla y León. Proceso y criterios diferentes*

Mateo Martínez  
Universidad de Valladolid

### *Reforma administrativa de Javier de Burgos. Objetivos políticos*

Salta a la vista que el objetivo inmediato de la reforma administrativa llevada a cabo por la Revolución Liberal, fue procurar la uniformización y la centralización, a fin de conseguir el mayor rendimiento posible en el gobierno de España. Buscó, ciertamente, un método que, en contraste con el Antiguo Régimen, fuera más racional, ya que el sistema que caracteriza a éste, muestra, según las conclusiones de Artola, una «heterogeneidad legal e institucional, que determina a su vez la existencia de canales de comunicación y medios de control complejos -especializados para cada territorio y grupo social- y cuyo elevado coste aparece, cada vez de manera más evidente, como una consecuencia de la irracionalidad de su configuración».

Javier de Burgos fue el gran impulsor de la reforma iniciada a finales de 1833, dos meses después del fallecimiento de Fernando VII, desde el recientemente creado Ministerio de Fomento. En él permaneció al año siguiente, cuando Martínez de la Rosa se propuso transformar el sistema político del régimen absolutista mediante el restablecimiento de una Monarquía Constitucional y pudo, así, afianzar las bases de una obra administrativa completada posteriormente por los *moderados*.

Se interpreta comúnmente que el moderantismo fue eminentemente centralizador, en cuya tarea, según expone Comellas, no hizo otra cosa que «seguir la corriente del liberalismo español y la del francés de la época». No se ha de juzgar, sin embargo, que este carácter es nuevo en su dimensión total, ya que los *Decretos de Nueva Planta* emanados en el inicio de la dinastía borbónica (1707-1716) ofrecen perfiles emparentados con tal orientación.

Estas disposiciones, en efecto, a pesar de ser generadas dentro del absolutismo del Antiguo Régimen, representan el inicio de una revolución administrativa de inmensa trascendencia, en expresión de Jover. Basta advertir para su comprensión, que, al extender a los pueblos de la antigua Corona de Aragón la legislación de la Corona de Castilla, rompió con ello el dualismo monárquico-estamental que perma-

necía en aquellos y se operó una unificación. Existe, por tanto, una continuidad entre aquella revolución administrativa y la de los liberales, pero, al mismo tiempo, es fácil advertir la gran diferencia entre ambas, ya que en la legislación de Felipe V no existen los grandes factores de racionalización incorporados por la Revolución Liberal: la división de poderes y la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, de la que se deriva la unidad administrativa. Esto no era posible en el Antiguo Régimen, en el cual el sistema de poder entrañaba una confusión y acumulación de poderes en el rey con la consiguiente versión paralela en determinadas instituciones. Así, señala Artola, «los Consejos son sucesiva o simultáneamente organismos legislativos, ejecutivos, judiciales, y los capitanes generales son a la vez cabeza de la administración territorial y jefes militares».

La centralización de la reforma surgió como consecuencia de la indicada racionalización del sistema y se reflejó en los tres planos de la administración: central, territorial y local. El primero de ellos, relativo a la Administración Central, estuvo significado muy pronto con la aparición de un nuevo ministerio, el de *Fomento*, ocupado en el primer momento, como ya se ha indicado, por Javier de Burgos, quien, unos días más tarde, lo definía como «un Centro de donde partiese el impulso para regularizar el movimiento de la máquina administrativa». La creación de *la provincia* en el plano de la Administración Territorial, destaca claramente entre las diferentes medidas centralizadoras. En ella tuvo una intervención muy directa Javier de Burgos, autor propiamente del Real Decreto del 30 de Noviembre de 1833, por el que se mandaba hacer la división territorial en provincias. Hay que reconocer la extraordinaria importancia de su obra en conjunto, cuyas 49 provincias han permanecido al cabo de siglo y medio con sólo la aparición de una más en la antigua provincia canaria.

En la *estructuración provincial* de Javier de Burgos no se siguió un criterio meramente geográfico de modelo francés, sino que se trató de conjugar éste con el de carácter histórico, al tiempo que se atendía a elementos de distancia y población, a fin de conseguir una administración más eficaz junto con otra exigencia conocida en el siglo XIX con la denominación de «unidad constitucional». Para ello habría que fijar dentro de la provincia otros núcleos de menor entidad territorial, por supuesto, cuya división fue decretada en abril de 1834 y cuyo número ascendió a 463 núcleos de población con juzgado de primera instancia.

Eran éstos los *Partidos Judiciales*, los cuales presentaban, a veces, unos elementos característicos naturales, demográficos, económicos y de dotación administrativa e incluso, también a veces, singularmente históricos, que permitían fijar con facilidad la cabecera de los mismos. En los días contemporáneos se han reducido estas Cabezas de Partido y, por tanto, se han ampliado sus áreas territoriales por condicionamientos obvios de la evolución en los medios de comunicación, así como por el descenso demográfico en numerosas zonas de España, entre las cuales son muy destacadas las correspondientes a Castilla y León.

La Administración Local quedó configurada con la creación de los *Ayuntamientos* en número de 9.355 para toda España. A pesar de ser el área territorial menos extensa, su entidad, sin embargo, era imprescindible para el establecimiento de una

Administración homogénea y jerarquizada. Su importancia y trascendencia quedaron bien patentes a lo largo del siglo XIX a través de la dialéctica de Progresistas y Moderados, de tal manera que el problema de la organización del municipio constituye enseguida una cuestión capital de enfrentamiento entre ambos.

La reforma iniciada por el impulso de Javier de Burgos fue continuada, como ya se ha expuesto, por los Moderados -también por los Unionistas, diferenciados escasamente en su línea política- a lo largo del reinado de Isabel II. De su importancia no cabe dudar, no solamente por la evidencia que proporciona su perennidad, sino porque de hecho ha determinado una forma del Estado Español. Desde su mismo desarrollo fue objeto, sin embargo, de ataques lanzados no siempre contra su elemento más distintivo, la centralización, sino como denuncia del centralismo como falsificación de un sistema formalmente representativo. La obra era de los Moderados y hacia ellos se dirigía la protesta hasta la acusación de sus enemigos políticos, los Progresistas, y con más precisión lo harían más tarde los Republicanos Federales desde su presentación como alternativa de la limitación del poder central.

La estrecha conexión entre la centralización del sistema y el moderantismo de sus autores no puede menos de plantear un interrogante sociopolítico en torno al mismo hecho histórico. Jover, quien lo ha analizado en profundidad, afirma que «el aparato de poder significado por la gran administración isabelina, no es un circuito que emane de la ‘voluntad nacional’ para volver al pueblo», sino que es «instrumento de una oligarquía, o si se quiere de un bloque de poder», que lo utiliza para ejercer su predominio sobre los municipios especialmente. Peñarroya, desde una afirmación similar, sostiene incluso que aquella Administración *moderada* ni siquiera se atenía de hecho a las normas ni al espíritu del orden constitucional.

Ciertamente que el sistema fue constituido en gran medida durante gran parte del reinado de Isabel II por Moderados y hombres de la Unión Liberal. En las instituciones del Estado se hallaron hombres de este signo político que formaba una compacta oligarquía, cuya realidad sociopolítica e influencia en la España conservadora de Isabel II es innegable, pero este hecho histórico no anula, a pesar de todo, la importancia de los valores aportados por la obra de hombres como Javier de Burgos, Posada, Herrera, Oliván, Escosura, Mon, Vidal y tantos otros que trabajaron tenazmente desde su inserción, al fin y al cabo, en la corriente de la Revolución Liberal.

### *La división territorial militar en Castilla y León (ss. XVIII-XX)*

#### *Capitanías. Distritos. Regiones*

La división territorial militar en *Capitanías Generales* queda muy definida en el siglo XVIII como demarcación base, consiguientemente a la organización administrativa que se dio a España a través de los *Decretos de Nueva Planta*. Las demarcacio-

nes geográficas resultantes coincidían, por lo general, con las grandes regiones históricas de España<sup>1</sup>, pero ya en el inicio mismo de aquel siglo existían las siguientes Capitanías Generales: Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla la Vieja, Cataluña, Extremadura, Galicia, Costa de Granada, Guipúzcoa, Mallorca, Navarra y Valencia, al frente de las cuales se hallaba el *Capitán General de provincia*, «jefe superior en la parte militar, política y judicial». Esta amplitud de poderes, sin embargo, empezó a sufrir restricciones al hilo de la puesta en vigor del sistema constitucional durante el siglo XIX, encaminadas hacia una limitación al plano militar<sup>2</sup>.

El nombre de *Capitanías generales* aparece sustituido por el de *Distritos militares* durante el Trienio Liberal (1820-1823), concretamente en julio de 1821, y su mando estaba ejercido por oficiales generales, por supuesto, con el título de Comandantes generales de Distrito, cuyas atribuciones no parece que sufrieran merma aún. El número y nombre de estas demarcaciones continuó siendo el mismo, pero, al año siguiente, se creó un distrito más, cuya operación se reflejó particularmente en los territorios de Castilla y León. Hasta este momento la Capitanía general y luego Distrito militar, conocidos con el nombre de Castilla la Vieja, cuya capital fue siempre Valladolid, era una circunscripción muy extensa, en la que se integraban, además, las provincias de Burgos, Logroño, León, Avila, Zamora, Salamanca, Soria, Segovia, Santander, Palencia y Oviedo<sup>3</sup>. Con el nuevo decreto, sancionado unos años más tarde, en 1828, el Distrito 3º, cuya capitalidad corresponde a Valladolid, reúne a estas otras provincias: Oviedo, León, Salamanca y Zamora. Lo más particular es la creación de un distrito, el 4º, cuya capitalidad se asigna a *Burgos* y que integra, además de esta provincia, a las de Palencia, Santander, Soria y Segovia<sup>4</sup>.

A lo largo del siglo XIX se repiten los cambios en la denominación, en el número y en los límites de estas circunscripciones. Así, recobran el nombre de Capitanías generales al término del Trienio Liberal y, en 1841, durante la Regencia de Espartero, vuelven a llamarse Distritos Militares, en número de catorce, aunque sus jefes conserven el nombre de Capitanes generales. Algo más tarde, al comienzo de la *Década Moderada*, en 1844, reaparece la denominación de *Capitanías generales*, aunque, por el momento, las provincias castellano-leonesas continúan en la misma integración que tenían en los días de Espartero: Castilla la Vieja comprende las de Avila, León, Oviedo, Palencia, Salamanca, Zamora y Valladolid como capital, mientras que a la de Burgos pertenecen Logroño, Soria y Santander, y en cuanto a Segovia, había sido agregada, en las mismas fechas, a Castilla la Nueva<sup>5</sup>.

El Distrito militar y luego *Capitanía general de Burgos* tuvo una aparición

<sup>1</sup> JOVER ZAMORA, J.M., *Prólogo a Historia de España* (R. Menéndez Pidal), t. XXXIV, *La Era Isabelina y el Sexenio Democrático (1834-1874)*. Madrid, 1981, pp. LX y LXX, nota 13.

<sup>2</sup> DEPOSITO DE LA GUERRA, *Memoria sobre la Organización Militar de España en 1871*, t. I. Madrid, 1871, p. 1.

<sup>3</sup> MINISTERIO DE LA GUERRA, *Colección Legislativa*. Pueden verse distintos años del siglo XIX. Citamos aquí el de 1808.

<sup>4</sup> *Memoria Organización Militar en 1871*, o.c., pp. 3 y 4.

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 4-5.

tardía, como ya se ha indicado, y aún le esperaba una prueba de supervivencia. Por un decreto de 1866, al final de la era isabelina, fue suprimida la Capitanía general y su territorio fue incorporado de nuevo a la de Castilla la Vieja, que abarcó, desde este momento, las provincias de Avila, Burgos, León, Logroño, Oviedo, Palencia, Santander, Soria, Zamora y Valladolid como capital, es decir, las mismas que al final del Antiguo Régimen, a excepción de Segovia<sup>6</sup>. El restablecimiento de la de Burgos tuvo lugar seis años más tarde -avanzada ya la ebullición de la Segunda Guerra Carlista- por un Real Decreto de 22 de marzo de 1872, que reorganizaba el territorio de ambas Capitanías, la de Castilla la Vieja y la de Burgos, en la misma forma en que se hallaban en el momento de la supresión de esta última<sup>7</sup>.

Cabe señalar en relación con el término *provincia*, tan utilizado en las prolíficas disposiciones de reorganización militar del siglo XIX, que su demarcación militar se corresponde, en general, con los límites fijados a las mismas provincias civiles en la ya citada reforma administrativa de Javier de Burgos. Hubo, sin embargo, algunas en las que el ajuste no fue total, como en la de Burgos, de la que fue separado el Condado de Treviño en la reorganización de 1871 e incorporado, «sólo en lo tocante a lo militar», a la provincia militar de Alava, que pertenecía a la Capitanía general de las Provincias Vascongadas<sup>8</sup>.

*Los criterios* influyentes en la división territorial militar evolucionaron, a lo largo del siglo XIX, en una dirección predominante: la organización activa del Ejército, de tal manera que, en el último cuarto de siglo, era común la opinión de que las razones históricas e incluso políticas que habían prevalecido anteriormente, heredadas del Antiguo Régimen, debían pasar a un segundo plano de consideración, y prevalece el punto de vista estratégico, matizado, lógicamente, con el táctico y el logístico. Larrea, uno de los estudiosos del tema entre los que destacaron desde el final de la Segunda Guerra Carlista, como Calonge, Dabán, Bermúdez Reina y otros, expone con precisión que es necesaria tal orientación reorganizativa, «para llenar las importantes condiciones de facilitar el reclutamiento y el mando superior»<sup>9</sup>.

En el análisis que hace de las condiciones a tener en cuenta en su tiempo para llevar a cabo una reorganización de la división territorial militar, pospone, pero no desprecia, las de carácter histórico. La morfología y los factores demográficos han de ser tenidos en cuenta, siempre y cuando no se opte por ellos en exclusiva. La extensión e incluso la forma de la circunscripción son elementos, según él, que han de considerarse en lo posible, por las ventajas que pueden proporcionar para la concentración y para la acción del mando. Concede una importancia especial al ferrocarril, cuyas posibilidades -no hace indicación de ello- han sido contrastadas singularmente en algunas naciones europeas en el traslado de tropas y de material. De ahí que no vacile en su valoración del Distrito de Castilla la Vieja, en cuya integración señala

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 6.

<sup>7</sup> DEPOSITO DE LA GUERRA, *Memoria sobre la Organización Militar de España en 1878*, t. V. Madrid, 1880, pp. 1-2.

<sup>8</sup> *Memoria... Organización... en 1871*, o.c., p. 8.

<sup>9</sup> LARREA Y LISO, F., *La Organización Militar de España*. Madrid, 1893, p. 81.

como muy adecuada la de las provincias de Santander y de Segovia y considera la capitalidad más adecuada la de Valladolid, cuyos recursos para acuartelamiento y sus grandes medios de comunicación -nudos próximos de Medina y de Venta de Baños-, además de otras razones, la hacen, en conjunto, preferible a cualquier otra plaza. Por lo que respecta a Burgos, entiende que los tres distritos de Navarra, Vascongadas y Burgos, deben reunirse en este último sólomente. En cuanto a la provincia de Soria no rehuye el que se le integre en el distrito militar de Aragón, lo que, en efecto, tendría lugar en una próxima reorganización<sup>10</sup>.

### *La Reorganización Militar de 1893*

Ofrece especial interés esta decisión, por representar la culminación de una fase de numerosos estudios y proyectos, que arrancan del final de la Segunda Guerra Carlista (1876), y el interés se hace más particular para Castilla y León, por el alcance que tuvo en esta actual Autonomía.

Los proyectos y estudios realizados durante los años indicados, proponían una división territorial militar de la Península, que reducía el número de Capitanías generales o Distritos, el cual se había mantenido en catorce normalmente, a uno mucho más pequeño: de cinco a ocho regiones militares, y en uno de los proyectos a nueve. Ahora bien, en esta Reorganización Militar de 1893, la división territorial de la Península quedó fijada en siete regiones militares, decisión que, según información oficial, obedeció al criterio que siguió a un análisis ponderado sobre el máximo número posible de *Cuerpos de Ejército*, de tal manera que el número de Regiones debía coincidir con el de estas grandes unidades orgánicas<sup>11</sup>, las cuales, por otra parte, como señalaba en este tiempo un estudioso del tema, eran las características en todo país de importancia militar<sup>12</sup>. Así, pues, por R.D. de 22 de marzo de 1893 y siendo Ministro de la Guerra López Domínguez, el territorio peninsular quedó dividido en siete Regiones Militares, a cada una de las cuales correspondía un Cuerpo de Ejército.

La repercusión que tuvo esta nueva Reorganización en el territorio de Castilla y León, salta a la vista al contemplar el nuevo mapa (MAPA Núm. 1). *La VI Región Militar*, denominada *Burgos, Navarra y Vascongadas*, comprendía las provincias de Santander, las tres Vascongadas, Navarra, Burgos y Logroño. Los tres Distritos de Navarra, Vascongadas, y Burgos quedaron, pues, reunidos en uno solamente, cuya capital no debió salir de Burgos, aunque estuviera proyectada la ubicación del Cuartel General del Cuerpo de Ejército en Miranda de Ebro. Soria fue la provincia que se separó del Distrito de Burgos y fue unida a la V Región o de Aragón, «por su situación

<sup>10</sup> *Ibidem*, pp. 90-120. La obra citada está publicada en 1893, año en que tuvo lugar una importante reorganización, con cuya realización no coincidía en algunos extremos importantes, como el relativo a Castilla la Vieja concretamente, aunque sí en otros, como el de Burgos en casi todos los puntos. Se ha de tener en cuenta, no obstante, que, como el autor indica en la introducción, el contenido substancial del libro había sido publicado anteriormente en la revista *Estudios Militares*.

<sup>11</sup> MINISTERIO DE LA GUERRA, *Reorganización Militar de 1893*. Madrid, 1893, pp. 18-20.

<sup>12</sup> LARREA, *División...*, o.c., p. 96.

geográfica y, sobre todo, por las más fáciles comunicaciones que tiene con Zaragoza y Guadalajara que con Logroño y Pamplona»<sup>13</sup>.

La VII Región se denominó *Castilla la Vieja y Galicia* y las provincias integradas en ella fueron las gallegas, más las de León, Palencia, Valladolid, Zamora y Oviedo. ¿Dónde establecer el Cuartel General Del Cuerpo de Ejército en un espacio que contaba son dos capitales de Distrito? ¿En Coruña? ¿En Valladolid? Se optó por situarlo en León, como «punto más indicado por la facilidad de comunicaciones a Castilla, Galicia y Asturias». A esta explicación de carácter logístico se añadió otra predominantemente táctica, que, al mismo tiempo, no rehuía una consideración política: «los nuevos comandantes en jefe de los Cuerpos de Ejército no son ya autoridades esencialmente territoriales como los antiguos Capitanes Generales, sino verdaderos generales en jefe de las tropas, que deberán tener movilidad frecuente, acudir adonde sea necesario y visitar, con repetición, sus divisiones y brigadas»<sup>14</sup>.

Las explicaciones del Ministerio de la Guerra no descartaron la lógica preocupación y hasta los interrogantes de Coruña y Valladolid, al verse desposeídas estas dos ciudades de su vieja capitalidad militar. Por ello se trató de salir al paso con la advertencia de que los perjuicios que podrían derivarse para dichas ciudades serían mínimos, «por no decir nulos», porque la supresión de las dos Capitanías generales no afectaba a las guarniciones de ambas plazas, en cada una de las cuales, además, quedaría situado un cuartel general divisionario<sup>15</sup>.

A pesar de ello, se produjo una actividad intensa de políticos y militares gallegos y castellanos enderezada, fundamentalmente, a conseguir la creación de un 8º Cuerpo de Ejército, objetivo que, al fin, se logró, a pesar de que una de las motivaciones más poderosas en el plan de la Reorganización de 1893 había sido de carácter económico, dada la difícil situación por la que atravesaba la nación. En efecto, tres años más tarde Valladolid y Coruña aparecen de nuevo como Capitales de la VII y VIII Región respectivamente. En cuanto a León, se decidió que fuera trasladado a esta ciudad el Cuartel General de la División, que se encontraba en Valladolid. La VII Región, quedó entonces, integrada por las provincias de Valladolid, Palencia, Salamanca (recién incorporada), Zamora, León Y Oviedo. El mando supremo tendría la denominación de «Capitán general de Castilla la Vieja y Comandante en jefe del 7º Cuerpo de Ejército»<sup>16</sup>.

<sup>13</sup> MINISTERIO..., *Reorganización... 1893*, o.c., p. 120. Puede advertirse en el MAPA adjunto, que Guadalajara queda integrada también en Aragón.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 23.

<sup>15</sup> *Ibidem*.

<sup>16</sup> RIVERA, José J., *El Palacio Real de Valladolid. Valladolid*, 1981, pp. 102-105.

### *Las Reorganizaciones en el siglo actual*

Estas han continuado, en efecto, durante el presente siglo. Así, en 1907, el territorio nacional quedaba dividido en ocho regiones militares, más las Capitanías generales de Baleares y de Canarias y las Comandancias generales de Ceuta y Melilla. Burgos continúa como capital de la VI Región, denominada Norte, de la que se separan Navarra y Logroño, pero se integra en ella la provincia de Palencia. La VII Región, que no pierde aún la denominación de *Castilla la Vieja* y a *Valladolid* como capital, queda reducida a las provincias de León, Valladolid, Zamora, Oviedo y Salamanca. Soria continúa aún con su pertenencia a Aragón, y Segovia y Avila a la Región de Castilla la Nueva<sup>17</sup>.

Esta reorganización no sería la definitiva ni mucho menos. Así, durante la Dictadura de Primo de Rivera siguieron sucediéndose planteamientos de criterio geográfico especialmente y, en 1925, nos encontramos con una nueva división territorial militar, en la que provincias castellano-leonesas experimentaron el cambio de Región. Soria continuó en la V Región Militar. En la de Burgos, a la que volvieron a pertenecer Navarra y Logroño, continuó la provincia de Palencia. La VII o de Valladolid quedó constituida con esta provincia, más las de Zamora, Salamanca, Avila, Segovia y Cáceres. Lo más llamativo, quizá, en esta Reorganización, fue el que León y Oviedo pasaron a pertenecer a la VIII Región Militar, junto con las provincias gallegas<sup>18</sup>.

*La Organización divisionaria de la Segunda República*, en 1931, sería la posterior remodelación. Más que una nueva división territorial fue, simplemente, una reestructuración del Ejército sobre la base de ocho divisiones, que, en líneas generales, se atenía al modelo divisionario frecuente en la Europa de entonces. De acuerdo con lo decretado al comienzo mismo de la República, la reforma militar de Azaña suprimió las regiones militares así como el cargo de capitán general de las mismas y el mando superior de las tropas recayó en ocho generales de las respectivas divisiones orgánicas, mandadas la 6ª desde Burgos y la 7ª desde Valladolid<sup>19</sup>.

Terminada la Guerra Civil (1936-1939), se crearon de nuevo las Regiones Militares, en número de ocho, y el mando de las mismas pasó a denominarse de Capitán General. Más tarde, en 1960, tendría lugar una nueva reorganización territorial militar, cuya efectividad alcanzó el final de la década de los ochenta. Por ella el territorio peninsular quedó estructurado en nueve regiones militares, a las que

<sup>17</sup> MELGAR MATA, A. y RUIZ FORNELLS, E., *Organización Militar de España y algunas potencias extranjeras*. Toledo, 1907, pp. 99-100.

<sup>18</sup> MINISTERIO DE LA GUERRA, *Organización, Mando y Distribución del Ejército... 1º de julio de 1925*. Madrid, 1925, p. 12.

<sup>19</sup> *Anuario Militar de España*, 1936, p. 119. Hoy se dispone de suficiente bibliografía sobre este hecho. LAPERT, M., *La reforma militar de Azaña*. Madrid, 1982. SECO SERRANO, C., *Militarismo y Civilismo*. Madrid, 1984, en el capítulo octavo. También CARDONA, G., *El poder militar en la España Contemporánea hasta la Guerra Civil*. Madrid, 1983, pp. 142-156. Una síntesis sobre la Reforma Militar de Azaña puede verse en MARTINEZ, Mateo, *Historia de España*, t. 12. Madrid, Edit. Gredos, 1991.

se sumaban las Capitanías Generales de Baleares y de Canarias y el Ejército del Norte de África, si bien este último quedó suprimido como entidad territorial tras la independencia de Marruecos, habiendo quedado incorporadas las plazas de Ceuta y Melilla a las Capitanías Generales de Sevilla y Granada respectivamente. Cabe señalar, por último, que por esta *reorganización de 1960*, las provincias castellano-leonesas quedaron integradas en las siguientes Regiones Militares: Avila en la 1ª (Madrid). Soria en la 5ª (Zaragoza). Burgos en la 6ª (Burgos). Valladolid, León, Zamora, Salamanca, Segovia y Palencia en la 7ª (Valladolid)<sup>20</sup> (MAPA Núm 2).

Esta reorganización no ha sido la última, ya que en la actualidad, como es sabido, la división territorial militar ofrece un mapa distinto, que es el correspondiente a la puesta en marcha del *Plan Meta*, tras una decisión gubernamental de julio de 1987. Esta resolución fue autora de la fusión de la VII Región Militar (Valladolid) con la VIII (La Coruña) en una sola, lógicamente, que lleva hoy el nombre de *Región Militar Noroeste*<sup>21</sup>. Fluye en relación con este hecho, la evocación de la reorganización de 1893, a través de cuya exposición vimos el acuerdo fallido sobre una Región Militar que comprendiera el noroeste peninsular con su jefatura en el centro geográfico de dicho cuadrante. En el plan Meta tampoco se ha fijado la capitalidad militar en dicho punto, sino que, mantenido el decreto de fusión en una sola entidad, se ha fijado la cabecera de la misma en La Coruña, de la que han pasado a depender Valladolid, León y otras provincias de la antigua Región de Castilla la Vieja.

### *Gobiernos Militares*

La existencia y misión del *Gobernador militar* quedó definida a finales de 1852. Su antecedente inmediato es el *Comandante militar* de provincia, que, con la graduación de brigadier o de coronel, había sido creado poco antes, en 1841, durante la Regencia de Espartero, para que ejerciera su jefatura en cada una de las provincias en que no hubiera capitán general. Anteriormente incluso, pero pasajeramente, en 1822, ya había existido el comandante militar, aunque con destino solamente en algunas provincias litorales y fronterizas<sup>22</sup>. Podría considerarse como antecedente algo más lejano el *Segundo Cabo*, cargo creado en las Capitanías generales al final del Antiguo Régimen, concretamente en 1800, con una finalidad muy determinada: «sustituir al Capitán general en casos de vacante, ausencia o enfermedad». Las fuentes del siglo XIX suelen añadir a este respecto: en «época en que los capitanes generales ejercían la autoridad militar, política y judicial, para evitar los entorpecimientos que ocasionaba la separación de estos mandos en los casos expresados»<sup>23</sup>.

<sup>20</sup> *Almanaque del Militar*, 1976. Documento citado: Decreto de 11-260 (BOE 45, CL 52).

<sup>21</sup> Puede verse BOE (1987) núm. 171. También la Orden de Capitanía General (de la VII Reg. Mtr.) de 22 de julio de 1987.

<sup>22</sup> *Memoria Organización Militar... 1871*, pp. 10-12.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 10. También: DEPOSITO DE LA GUERRA, *Organización y Estado Militar de España y Ultramar en 1º de enero de 1869*. Madrid, 1869, p. 183.

El ámbito de la jefatura del Gobernador militar es la provincia civil y, en la creación de este cargo, aparecían claramente sus funciones, que eran las de delegado del Capitán general<sup>24</sup>. Como su nombre indica, sus atribuciones se refieren, desde el primer momento, al campo militar exclusivamente. Es muy significativa, por otra parte, la coincidencia cronológica con la aparición del cargo de *Gobernador civil*. El proceso evolutivo de éste puede observarse desde las Cortes de Cádiz (1812) y el Trienio Liberal (1820-1823), en que aparece en cada provincia un *jefe político*. Más tarde en los comienzos de la minoría de edad de Isabel II, la autoridad superior administrativa de una provincia recibió el nombre de *subdelegado provincial de Fomento*, nombre que, en 1834, experimentó el cambio por el de *Gobernador civil*, al cambiar el nombre el ministerio de Fomento por el de Interior. Aunque esta denominación no fue definitiva, ya que se recuperó la de Jefe político, no tardaría en adquirir tal carácter, lo que aconteció en 1849, al decretarse la fusión de los cargos de intendente y jefe político en uno solo, el de Gobernador civil, para todas las provincias excepto la de Madrid, pero en 1851, el decreto alcanzó también a ésta<sup>25</sup>. Evidentemente, tal coincidencia habla con suficiente claridad de una nueva época en la historia de España, en la que los poderes experimentan una diferenciación y división con respecto al Antiguo Régimen.

El número de gobiernos militares, cuya jefatura era ejercida con el empleo de brigadier, fue, inicialmente, el mismo que el de provincias, pero se redujo al cabo de no mucho tiempo, por «el deseo de hacer economías», según interpretación de F. Bastarache<sup>26</sup>. En la región castellano-leonesa, tras la reorganización militar de 1871, quedaron los siguientes gobiernos militares: Burgos, Valladolid, Zamora y Segovia. El de Salamanca era desempeñado por el Gobernador militar de la plaza de Ciudad Rodrigo, y en cuanto al de las otras provincias -León, Palencia, Avila y Soria- al igual que el de otras nueve del resto de España, habían sido suprimidos en 1869. En éstas ejercía el cargo de Comandante militar, como en algunas en la actualidad, el oficial de más graduación o el más antiguo de los destinados en la Capital de provincia<sup>27</sup>. Cabe añadir a estas observaciones que el Segundo Cabo o Segundo Jefe de las Capitanías generales, con el empleo de mariscal de Campo -hoy General de División- era Gobernador militar de la provincia y, simultáneamente, quien ejercía este cargo era también subinspector de tropas<sup>28</sup>.

<sup>24</sup> BACARDI, A. de, *Nuevo Colón. O sea Tratado del Derecho Militar de España y sus Indias*, t. I. Barcelona, 1878, p. 431. La denominación de Gobernador militar respondía anteriormente a otro concepto: «Lámase propiamente Gobernador militar, al encargado del mando y gobierno de una plaza o fuerte, bien que, conforme se ha visto (...), se da recientemente esta denominación a los que tienen el mando superior de las provincias civiles en que no hay Capitanía general» (p. 449). En historiografía reciente puede verse una exposición suficiente acerca del Gobernador militar en FERNANDEZ BASTARACHE, F., *El Ejército español en el siglo XIX*. Madrid, 1978, pp. 28-30.

<sup>25</sup> *Memoria Organización Militar 1871*, o.c., pp. 10-11.

<sup>26</sup> BASTARACHE, F., en *Historia de España* (Menéndez Pidal), t. XXXIV, o.c., p. 504.

<sup>27</sup> *Memoria Organización Militar 1871*, o.c., pp. 12-13.

<sup>28</sup> MFI GAR RUIZ FORNELLS. *Organización Militar...*, o.c., p. 101.

### *Reclutamiento y movilización. Zonas y Cajas*

En la actualidad y por una legislación reciente, toda actividad relacionada con el movimiento de quintas -reemplazo y llamamientos, reserva, etc.- se halla canalizada por dos entidades, ambas de alcance total y exclusivamente provincial: la *Zona de movilización y el Centro Provincial de Reclutamiento*<sup>29</sup>.

En tiempos anteriores, al menos desde el siglo XIX, la Zona solía tener ya, en general, las dimensiones de la provincia civil. No así las Cajas de recluta, que, no pocas veces, se multiplicaban, especialmente en algunas provincias muy extensas o de comarcas de difícil comunicación. En expresión de Larrea, quien analiza e informa desde el siglo XIX, «la zona de reclutamiento es el lazo de unión» entre la división territorial militar de la nación y la constitución orgánica del ejército, por lo que, a la hora de determinar dicha entidad, deben privar los criterios geográficos -distancia, comunicaciones, población- a fin de conseguir, en caso necesario, una movilización eficaz. Según él, la Zona ha de ser como la provincia militar y reconoce que «gran parte de las provincias civiles se ajustan en su extensión y población -en aquel momento- a las necesidades de las zonas»<sup>30</sup>.

En nuestro siglo se ha mantenido el criterio de ajuste provincial en cuanto a la Zona. No así en relación con las Cajas de recluta, que, en ocasiones, como en la Dictadura de Primo de Rivera, llegaron a alcanzar el número de 120 y, en este mismo tiempo, las *Circunscripciones de Reserva* -entidades diferenciadas de las Cajas en las que el soldado causaba alta al finalizar el servicio activo- su número fue de 75, mientras que las zonas de reclutamiento no pasaban de 50<sup>31</sup>.

Pocos años más tarde, durante la República y consiguientemente a la reforma azañista, hubo una reducción de estas entidades encargadas del reclutamiento, movilización y reserva. Por una operación simplificadora se crearon 16 *Centros de movilización y reserva*, dependientes del Estado Mayor Central, aunque administrativamente dependían de los generales que mandaban las Divisiones Orgánicas. Estos Centros, a su vez, comprendían varias provincias. Así, el Núm. 1, por ejemplo, que era el de Madrid, comprendía las provincias de Madrid, Toledo y Cuenca. Las provincias castellano-leonesas, de cuya integración en sus respectivas divisiones orgánicas ya se ha hecho mención, quedaron comprendidas en los siguientes Centros de movilización y reserva:

<sup>29</sup> Ley 19/1984, 8 de junio (BOE núm. 140) y R.D. 611/1986, 21 de marzo (BOE núm. 79).

<sup>30</sup> LARREA, *Organización Militar...*, o.c., pp. 291 y 314-317.

<sup>31</sup> *Anuario Militar*, 1929, p. 163.

---

| Centros de movilización |            | Provincias que comprende                      |
|-------------------------|------------|---|
| Nº 10                   | Calatayud  | <i>Soria, Guadalajara, Teruel.</i>            |
| Nº 11                   | Burgos     | <i>Burgos, Logroño, Santander y Palencia.</i> |
| Nº 13                   | Valladolid | <i>Valladolid, Zamora, Segovia.</i>           |
| Nº 14                   | Salamanca  | <i>Salamanca, Cáceres, Avila.</i>             |
| Nº 16                   | Oviedo     | <i>Oviedo, León<sup>32</sup>.</i>             |

El número de las Cajas de recluta experimentó también una gran reducción, de tal manera que, en número de 60, superaron exiguamente el de provincias civiles. Ubeda, Ronda y alguna población más de Andalucía sobre todo, fueron las que, sin duda por razones geográficas, mantuvieron por entonces la entidad de Caja de recluta. Fueron muy pocas más, ya que se ha de tener en cuenta que Madrid y Barcelona tenían dos Cajas. En cuanto a las provincias castellano-leonesas, casi es innecesario indicar que su número coincidía con el de las provincias, en cuyas capitales se hallaban situadas<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> *Anuario Militar*, 1936, p. 119.

<sup>33</sup> *Ibidem*, pp. 120-126.



